

ADV-007-2023

23 de noviembre de 2023

Licenciada

Ángela Mata Montero**Presidenta Ejecutiva**

Presente

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo.

De forma seguida le detallamos la Advertencia No. 007-2023, relacionada con el tema de acumulación de vacaciones.

ADVERTENCIA

Le comento que esta Auditoría Interna, ha venido revisando el tema de la acumulación de vacaciones del personal del INVU y ha determinado que existen personas funcionarias que cuentan con periodos vencidos sin el disfrute de vacaciones, lo cual genera un incumplimiento ante lo que establece el Código de Trabajo, en el artículo no. 159, el artículo no. 38 de la Ley no. 10.159 Marco Empleo Público y el artículo no. 41 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del INVU, que en lo que interesa indican:

Código de Trabajo Artículo no. 159:

*“**Queda prohibido acumular las vacaciones**, pero podrán serlo por una sola vez cuando el trabajador desempeñare labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo, o cuando la residencia de su familia quedare situada en provincia distinta del lugar donde presta sus servicios (...).”*

Ley N°10.159 Marco Empleo Público Gestión de las Relaciones Laborales Artículo no. 38

*“Tope de vacaciones. El período máximo anual de vacaciones que podrán disfrutar las personas servidoras públicas, dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de esta ley, será de veinte días hábiles y **no se podrán acumular más de dos períodos de vacaciones**, sin perjuicio de derechos adquiridos.”*

Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del INVU, de Artículo no. 41

*“**No se acumularán vacaciones de diferentes períodos**, salvo por una sola vez, cuando el trabajador desempeñe labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo, o cuando la residencia de su familia quedare situada en provincia distinta al lugar donde presta sus servicios.”*

El subrayado y resaltado no pertenece al original.

De forma seguida se detallan las personas que se encuentran con más de un periodo de vacaciones acumulado:

Nombre del funcionario	Fecha Ingreso	Días por periodo cumplido	Vacaciones Acumuladas
Astúa González Juan Carlos	03-jun-10	30	53
Calderón Hernández Alfredo	24-jun-08	30	66
Hidalgo Zúñiga Marco Vinicio	1-apr-16	30	84
Miranda Mora Carlos Iván	11-sep-06	30	90
Sánchez Cubero Silky Cristina	2-dec-02	30	58

Fuente: Elaboración propia con insumos de la Unidad de Talento Humano

De conformidad con lo que establece el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno (Competencias de las Auditorías Internas), que, en lo que interesa indica: “(...) advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento (...)”, nos permitimos advertirle sobre el incumplimiento con la normativa relacionada con el tema de vacaciones y los riesgos que esta situación le genera a la institución.

Por lo anterior se solicita, que se realicen las coordinaciones necesarias, se establezcan las medidas de control y se tomen las acciones inmediatas que correspondan, con la finalidad de cumplir con el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, se solicita que se informe a esta Auditoría Interna, en un plazo de 3 días hábiles sobre las gestiones realizadas.

Atentamente,

Henry Arley Pérez
Auditor Interno

C: Consecutivo 2023
Archivo